

57.96.2020

INFORME SOBRE PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS AL FUNCIONAMIENTO DE GRUPOS OPERATIVOS DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE INNOVACIÓN (AEI) EN MATERIA DE PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD AGRÍCOLAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS PILOTO Y EL DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS, PRÁCTICAS, PROCESOS Y TECNOLOGÍAS EN LOS SECTORES AGRÍCOLA, ALIMENTARIO Y FORESTAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 (SUBMEDIDA 16.1, OPERACIONES 16.1.2 Y 16.1.3), INCLUYENDO LAS AYUDAS CONTEMPLADAS EN LA INVERSIÓN TERRITORIAL INTEGRADA 2014-2020 DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

1ª. El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3º.n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Por tanto, se analiza el proyecto arriba citado en el ámbito de las competencias atribuidas a esta Secretaría General por las normas anteriormente referenciadas.

En relación al texto del proyecto remitido, se observa que se señalan apartados del mismo sombreado con lo cual no queda claro si formarán parte del contenido del mismo. A los efectos del presente informe se considera dicho sombreado como parte del mismo.

2ª. Consideración de carácter general.

a) En relación con texto del proyecto remitido, se debería tener en consideración el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que viene a desarrollar tanto a la normativa básica estatal como a la autonómica, concretamente, a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía; entrando en vigor conforme a lo establecido en su disposición final cuarta del citado Decreto 622/2019, que establece que *“Este decreto entrará en vigor en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. No obstante, lo establecido en el artículo 45 en relación al Registro electrónico de apoderamientos, y lo dispuesto en el artículo 46.1 a) respecto de la identificación y firma electrónica por funcionario público habilitado, producirá efectos en la fecha establecida en la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”*.

Código:		Fecha	04/03/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación		Página	1/7



Así, por ejemplo, en la letra x) del artículo 3 del texto propuesto, relativo al régimen jurídico, se hace mención al Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), el cual, con la entrada en vigor del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, quedaría derogado.

3ª. Preámbulo.

a) Se expone en el párrafo 26 que *“al objeto de facilitar la presentación de las solicitudes de ayuda no será necesario acompañarlas de ninguna de documentación salvo la acreditativa de los criterios de valoración”* y ello basado en *“la experiencia en la tramitación de las últimas convocatorias ya que con dicha exigencia se consigue una mayor agilidad administrativa en la gestión.....De esta manera, la presente Orden de ayudas no se ajusta a las bases reguladoras tipo, aprobadas por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015, por las que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva”*.

A este respecto, en el artículo 23.3 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, se establece que *“... las Consejerías impulsarán la eliminación de cargas administrativas a las personas interesadas; como regla general, no es necesario acompañar documentos a la solicitud”*. Teniendo en cuenta ello para la reducción de la carga administrativa, se debería considerarse que en lugar de exigir la documentación junto con la solicitud exigirla en otro momento del procedimiento (trámite de audiencia), de forma que se le exijan únicamente a aquellos que hayan resultado beneficiarios en la propuesta provisional, o en su caso los suplentes. Por otra parte, llama la atención que la agilidad administrativa que pretende en el preámbulo no se refleja en una reducción del plazo máximo para resolver (seis meses, artículo 18.3 del texto propuesto). Por otro lado, en la memoria justificativa, de 20 de diciembre de 2019, que se acompaña al texto consideramos que dicha exigencia de documentación no queda suficientemente justificada.

b) Por otra parte, se observa que el texto del proyecto se presenta con una estructura de un texto articulado y un cuadro resumen por cada línea de subvención; a este respecto, sería aconsejable, además de lo expuesto en el párrafo anterior relativo a la no exigencia de documentación con la solicitud, acogerse a las bases reguladoras tipo conforme a la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva; además, ello conllevaría una reducción en el plazo de tramitación del proyecto en cuestión al no exigirse la petición de determinados informes (como es a este órgano directivo, así como a Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía), tal como se establece en el artículo 4.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

c) Por último, se observa que se cita a la Orden de 5 de octubre de 2015, la cual ha sido derogada por la anteriormente mencionada Orden de 20 de diciembre de 2019.

4ª. Disposición transitoria.

Se establece que *“Las modificaciones incluidas en las presentes bases reguladoras que se correspondan con la versión 6 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 quedan condicionadas a la aprobación de esta por la Comisión Europea”*.

Código:		Fecha	04/03/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación		Página	2/7



Con respecto a dicha disposición, no se entiende exactamente cuál es el alcance de dicha modificación en el texto que se va a aprobar, ya que no se recoge en el texto a qué modificaciones se está refiriendo o qué partes del articulado quedaría condicionado. Por tanto, sería aconsejable que se revisara, al objeto de evitar dudas en su aplicación.

Por otra parte, del texto surge la cuestión de si la versión 6 está aprobada ya que, a diferencia de lo establecido en la disposición transitoria, en el preámbulo se recoge en el párrafo 25 que *“La inclusión de la línea específica de la ITI de Cádiz, no incluida en la Orden de 28 de julio de 2006, junto a la necesidad de incorporar en las bases reguladoras las modificaciones introducidas por la 6 del PDR de Andalucía (aprobada mediante Decisión de Ejecución de la Comisión C(2019) 2313 final, de 20 de marzo) así como la versión 6 del Documento de Criterios de Selección de Operaciones introducidas por el citado PDR, hace oportuno una derogación parcial de la Orden de 208 de julio de 2016 en lo relativo a las líneas de funcionamiento, correspondientes a las Operaciones 13.1.2 y 16.1.3 y el establecimiento de unas bases reguladoras..... “*.

Por último, en relación a dicha derogación parcial de la Orden de 28 de julio de 2006 que se establece en la disposición derogatoria única, se entiende que se debería recoger, en lugar de una derogación genérica, una derogación en la que se disponga qué artículos en concretos están afectado, máxime teniendo en cuenta la materia tan específica y, sobre todo, en aras del principio de seguridad jurídica.

5ª. Artículo 4. Requisitos que deben reunir las personas o entidades solicitantes para la obtención de la subvención.

En la letra j) del apartado 3, relativo a la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se tendría que revisar con el apartado 6, ya que el contenido se repite.

6ª. Artículo 6. Limitaciones presupuestarias y control.

a) En el apartado 2, y teniendo en cuenta que la cantidad se va a distribuir en distintos ámbitos territoriales y/o funcionales, se habría de añadir la siguiente *expresión “y, en su caso, su distribución entre los ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad”*.

b) Apartado 7: Se establece que *“Cuando así se prevea en la vigente Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma, el órgano competente para conceder la subvención podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras, por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*.

Se tendría que recoger que la resolución que se adopte a esos efectos será objeto de publicación en los mismos medios en los que se ha publicado la convocatoria, en aras de la seguridad jurídica.

Por otra parte, en lo relativo a esta posibilidad, razones de claridad y seguridad jurídica aconsejan indicar en este precepto algunos aspectos como los siguientes:

a) Alcance que puede llegar a tener la modificación (si afectaría a su importe, a la forma de pago o a otros aspectos).

b) Alcance sobre el número de beneficiarios que pueden resultar afectados por la modificación, criterios que se aplicarán para determinarlos y, en su caso, cómo se distribuiría entre los mismos.

Código:		Fecha	04/03/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación		Página	3/7



c) Límite temporal a partir del cual el órgano concedente ya no podrá modificar la resolución de concesión, aclarando si la posibilidad de modificar la resolución es posible una vez se haya iniciado o, en su caso, finalizado la actividad.

d) Aclarar en qué medida la modificación afectaría a los compromisos y obligaciones que deben cumplir los beneficiarios de la subvención.

7ª. Artículo 9. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

Apartado 1: En relación al extracto de la convocatoria, debería hacerse referencia a que se publicará dicho extracto en mismo número del diario oficial en que se publica la convocatoria, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8ª. Artículo 10. Solicitudes.

a) Apartado 1 b): Se dispone que *“De conformidad con el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el medio preferente o el lugar a efectos de practicar las notificaciones que, en su caso, proceda efectuar. A tal efecto, en el formulario de solicitud Anexo I adjunto a la convocatoria figurará un apartado para que pueda indicarse la notificación electrónica como preferente”*

Se debería revisar dicho apartado ya que los solicitantes son sujetos que están obligadas **a relacionarse electrónicamente** (artículo 3 del texto propuesto); máxime cuando en el artículo 11 del texto propuesto sí recoge la obligación de relacionarse electrónicamente, en dicho artículo se dispone que *“1. Las solicitudes se presentarán a través de medios electrónicos, en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía”*. Obligación que igualmente la tiene los representantes; todo ello, acorde con el artículo 14 y la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Hemos de recordar que el artículo 41.3 de la citada Ley establece que las notificaciones serán electrónicas en los casos en que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración.

En relación con lo anterior, se debería tener en consideración lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone que *“....Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación”*.

b) Apartado 1 h): En relación a la documentación y datos que se exijan, habría de tenerse en consideración el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que los interesados tienen *derecho a no aportar documentos* que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración, así como que la administración actuante *podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello*. Igualmente establece que no se requerirán a los interesados aquellos datos o documentos *no exigidos* por la *normativa reguladora aplicable* o que hayan sido aportados anteriormente ante cualquier Administración, *siendo recabados* electrónicamente *salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso*; estableciendo, también que, excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su *aportación*.

Por tanto, se tendría que revisar dicha letra h) en el sentido de que los datos y documentos que se consulten y recaben se efectúen en la forma expuesta en anteriormente.

Código:		Fecha	04/03/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación		Página	4/7



c) Apartado 9: Se recoge que *“Junto con el formulario de solicitud Anexo I, deberá aportarse necesariamente la documentación indicada en el apartado 5 del Cuadro Resumen, acreditativa de la información necesaria para aplicar los criterios de valoración establecidos en estas bases reguladoras. Su falta de presentación en plazo no será subsanable”*. En cuanto a la exigencia de documentación nos remitimos a lo expuesto en la consideración 3ª, en relación a la simplificación y reducción de cargas administrativas.

d) Apartado 10: Se habría de revisar dicho contenido ya los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, 1 de 1 de octubre, han sido modificados por la disposición final 12 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, ya como se ha expuesto en la consideración 8ª, con respecto a dicho artículo 28.

9ª. Artículo 11. Lugares, registros y medios para la presentación de solicitudes.

Solamente se hace mención al Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, debiéndose tener en cuenta que el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que *“Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse: a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1”*. Por tanto, no solamente se puede presentar en aquel registro electrónico.

10ª. Artículo 14. Órganos competentes.

Apartado 3 c), con respecto a la Secretaría, se debería que recoger su sustitución, conforme al artículo 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que dispone que *“La designación de la persona titular de la secretaría será determinada en la norma de creación o de funcionamiento del órgano colegiado, la cual establecerá la forma de su sustitución, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular”*.

11ª. Artículo 17. Propuesta definitiva de resolución.

Apartado 1: Se dispone que *“1. El órgano competente en cada caso, analizará las alegaciones durante el trámite de audiencia, comprobará la documentación aportada y formulará la propuesta definitiva de resolución, que no podrá superar la cuantía máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria....”*.

Se habría de revisar dicha expresión ya que, de acuerdo con el artículo 14 del texto propuesto, dicha función corresponde sólo al órgano competente para la instrucción.

12ª. Artículo 18. Resolución.

Apartado 1: Se tendría que hacer referencia al *“artículo 14”* en lugar del *“artículo 15”*.

13ª. Artículo 21. Modificación de la resolución de concesión.

Apartado 11: Se debería revisar la referencia al apartado 4 del artículo 27, ya que en el artículo 27 no existe ningún apartado 4.

14ª. Artículo 24. Forma y secuencia de pago.

Apartado 4: Se hace mención a la *a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la “Consejería de Hacienda y Administración Pública”* en lugar de la *“Consejería de Hacienda, Industria y Ener-*

Código:		Fecha	04/03/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación		Página	5/7



gía”, acorde con el Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

15ª. Artículo 27. Devolución de las cantidades percibidas.

En relación al mismo, se debería tener en cuenta la aprobación reciente del Decreto-ley 1/2020, de 10 de febrero, para el impulso del proceso de justificación, comprobación, adecuación de la información contable y reintegro de los libramientos con justificación posterior.

16ª. Artículo 16. Audiencia, aportación de documentación y aceptación.

Apartado 1.b): Se habría de revisar el contenido de los párrafos 1 y 2, ya que parece desprenderse que tienen un contenido similar.

17ª. Cuadros resúmenes de las siguientes ayudas: 1) Ayudas al funcionamiento de los Grupos Operativos de la Asociación Europea para la Innovación (AEI) en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas (operación 16.1.2); 2) Ayudas al funcionamiento de los Grupos Operativos de la Asociación Europea para la Innovación (AEI) en el sector olivar (operación 16.1.3); 3) Ayudas al funcionamiento de los Grupos Operativos de la Asociación Europea para la Innovación (AEI) en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas, contempladas en la “Inversión territorial integrada 2014-2020” de la Provincia de Cádiz (operación 16.1.2).

Con respecto a ellos se hacen observaciones comunes por ser similares en su contenido:

a) Apartados 5 (Artículos 9,10,11 y 12).

En el segundo párrafo, se debería especificar a qué “Resolución” se está refiriendo, al objeto de una mayor claridad del texto.

b) Apartados 7. Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (artículo 16).

En el punto 2, en la letra a), se recoge la expresión “*En el caso de presentación telemática de la solicitud.....*”. Se debería tener en cuenta la consideración 8ª de este informe ya que los solicitantes serían sujetos obligados a relacionarse electrónicamente e igualmente nos remitimos a lo expuesto en dicha consideración en relación a consultar y recabar documentos en lugar de la exigencia de la aportación de los mismos.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Rosa Mª Cuenca Pacheco.

Código:		Fecha	04/03/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación		Página	6/7



Código:		Fecha	04/03/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación		Página	7/7

